

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Viaducto Conexión Interlomas-Nueva Autopista Naucalpan-Toluca, en el Estado de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0066

DE-044

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	4,402.3
Muestra Auditada	4,402.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

Por la importancia tanto del proyecto como del monto contratado de 466,369.8 miles de pesos, se determinó revisar el proceso de licitación y contratación del Viaducto Conexión Interlomas-Nueva Autopista Naucalpan-Toluca, en el Estado de México. Al respecto, conviene mencionar que en el ejercicio de 2012 se otorgó al contratista adjudicado un anticipo de 139,910.9 miles de pesos, el cual representó el 30.0% del total contratado y se pagó antes del inicio de los trabajos; y que los 4,402.3 miles de pesos del universo seleccionado corresponden al monto erogado en el proyecto referido en el año de estudio.

Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2, que tiene por objeto construir el Viaducto Conexión Interlomas-Nueva Autopista Naucalpan-Toluca, en el Estado de México y estuvo vigente en 2012, se revisaron los 12 conceptos ejecutados por 4,402.3 miles de pesos que representaron el 100.0% del total erogado en la obra, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Núm. de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
2-O-CE-A-687-W-0-2	12	12	4,402.3	4,402.3	100.0%

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La construcción del Viaducto Conexión Interlomas-Nueva Autopista Naucalpan-Toluca, en el Estado de México, tiene el propósito de mejorar las condiciones operativas de la infraestructura vial en el municipio de Huixquilucan, en particular de la zona comercial de Interlomas, al incrementar la oferta vial y disminuir los costos de operación vehicular de los usuarios que actualmente tienen que trasladarse desde Interlomas y el centro de Cuajimalpa hacia el norte hasta llegar a la carretera Naucalpan-Toluca, ya que se lograrán menores tiempos de recorrido para el tránsito en general de la región, sin que tengan que circular por la autopista de cuota La Venta-Lechería.

En julio de 2012 se inició el proceso de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000963-N104-2012, posteriormente, en la Presentación y apertura de las proposiciones se recibieron 10 ofertas, por lo que después de la evaluación por puntos se desecharon ocho y se consideraron solventes las propuestas que ocuparon el sexto y octavo lugar y se otorgó el contrato al sexto lugar.

Por lo anterior, el 22 de agosto de 2012 el Centro SCT Estado de México emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000963-N104-2012 y adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 al grupo de empresas formado por Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V., y PROACON México, S.A. de C.V.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 tiene por objeto la "construcción del Viaducto Conexión Interlomas-Nueva Autopista Naucalpan Toluca; construcción de 2 túneles gemelos (derecho e izquierdo) de 575 y 124 m de longitud cada uno, respectivamente, para alojar 2 (dos) carriles por sentido y un gálibo mínimo de 5.5 m; construcción del puente metálico para dar funcionalidad e interconexión a los túneles, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México"; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 22 de agosto de 2012, por conducto del Centro SCT Estado de México, al grupo de empresas formado por Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V., y PROACON México, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 466,369.8 miles de pesos y un plazo de ejecución de 840 días naturales, comprendido del 3 de septiembre de 2012 al 21 de diciembre de 2014.

Previamente al inicio de los trabajos, y debido a la entrega extemporánea del anticipo, el Centro SCT Estado de México y la contratista formalizaron el convenio modificatorio del contrato núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 para diferir el plazo original en 38 días naturales, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos quedó del 10 de octubre de 2012 al 27 de enero de 2015.

Al 15 de octubre de 2012, fecha de la estimación núm. 1 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2, se habían erogado 4,402.3 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2013) la obra se encontraba en proceso de ejecución.

Resultados

1. Para ejecutar los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 el Centro SCT Estado de México convocó a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000963-N104-2012 el 12 de julio de 2012, en la que únicamente podían participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; sin embargo, se constató que para dicha licitación se aceptaron propuestas, incluyendo la del grupo ganador, en las que su personal especializado fue de nacionalidad extranjera; sin que se exigiera la carta en la que los participantes manifestaran bajo protesta de decir verdad que se tomaron las medidas necesarias para asegurarse de que los extranjeros contratados por ellos o los involucrados en el proyecto cuentan con la autorización de las autoridades migratorias para internarse en el país con la calidad y características que le permitan trabajar en las actividades para las que fueron contratados, ya que al no presentarla era motivo de desechamiento de la propuesta.

Con los oficios núms. SCT.6.10415.476/2013, SCT.6.10415.484/2013 y SCT.6.10415.516/2013 del 9, 17 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, el Director General del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF copia del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 en que el grupo de contratistas manifestó estar constituido como una persona moral mexicana, de las actas constitutivas de cada una de las empresas contratistas, de las cartas con las que manifestaron bajo protesta de decir verdad ser empresas de nacionalidad mexicana, de las licencias de trabajo migratorias temporales (FM3) del personal de nacionalidad extranjera especialista en la construcción de túneles y del escrito sin número del 27 de julio de 2013 con que el grupo ganador manifestó ser responsable del personal extranjero a su cargo; e informó que dicho Centro SCT no encontró causas para desechar la propuesta del grupo ganador, ya que no consideró que exista personal especializado, sino mano de obra que realiza actividades relacionadas con la administración del contrato y no con el desarrollo directo de los trabajos; que el grupo ganador fue constituido legalmente mediante una sociedad anónima de capital variable en territorio nacional, y que aun cuando la licitación pública fue de carácter nacional, dicho escrito fue requerido en cumplimiento de lo solicitado en las bases de licitación.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.587/2013 del 29 de octubre de 2013, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Estado de México, remitió a la ASF copia de los oficios núms. SCT.6.10.415.496/2013, SCT.6.10.303.054/2013 y SCT.6.10.415.517Bis/2013 del 23,26 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, con los que el Director General instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al encargado de la Residencia General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de irregularidades.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que el Centro SCT Estado de México remitió copia del contrato

de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2, de las actas constitutivas de las empresas contratistas, de las cartas en que manifestaron bajo protesta de decir verdad ser empresas de nacionalidad mexicana, de las licencias de trabajo temporales (FM3) del personal de nacionalidad extranjera y del escrito sin número del 27 de julio de 2013, donde el grupo ganador manifestó ser responsable del personal extranjero a su cargo; e informó que no encontró causas para desechar la propuesta ganadora, y que aun cuando la licitación pública fue de carácter nacional, dicho escrito fue requerido en cumplimiento de lo solicitado en las bases de licitación y que instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al encargado de la Residencia General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de irregularidades, se constató que en su propuesta el grupo ganador no cumplió con el porcentaje mínimo de personal de nacionalidad mexicana para la ejecución de los trabajos, en cumplimiento del artículo 30, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice “en las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales”, ya que en la plantilla de mano de obra especializada los trabajadores de nacionalidad extranjera representaron el 85.7%.

12-9-09112-04-0066-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Estado de México que, en su gestión convocaron a una licitación de carácter nacional y aceptaron propuestas, incluyendo la del grupo ganador, sin contar con al menos treinta por ciento de personal de nacionalidad mexicana para la ejecución de los trabajos, ya que en la plantilla de mano de obra especializada los trabajadores de nacionalidad extranjera representaron el 85.7%.

2. Si bien para asignar los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 el Centro SCT Estado de México convocó a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000963-N104-2012 del 12 de julio de 2012, se constató que para el concurso se solicitaron requisitos que corresponden a una licitación de carácter internacional, como “que los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ni los avisos al mencionado registro y que no se encuentren obligados a presentar declaraciones periódicas en México, asentarán estas manifestaciones, bajo protesta de decir verdad, en escrito libre que entregarán a la dependencia o entidad convocante, la que gestionará la emisión de la opinión ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) más cercana a su domicilio”; “carta bajo protesta de decir verdad de que no ha sido objeto de rescisión administrativa o de alguna figura equivalente en el extranjero en los últimos tres años”; “nota informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y firmantes de la Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (aplicable a obras y servicios que se convoquen

al amparo de la ley)”; y “la manifestación del contratista ante la dependencia bajo protesta de decir verdad, de que tomará las medidas necesarias para asegurarse de que cualquier extranjero que sea contratado por él o por los subcontratistas o proveedores que intervengan en el proyecto de que se trate, para efectos de su desarrollo, implementación y puesta en marcha, contará con la autorización de la autoridad migratoria para internarse en el país con la calidad y características migratorias que le permitan trabajar en las actividades para las que haya sido contratado, de conformidad con la Ley General de Población y su reglamento” (SIC); además, se limitó el proceso de competencia y la libre participación de los interesados al solicitarles que contaran con recursos de cuando menos el veinte por ciento del monto de las propuestas presentadas.

Con los oficios núms. SCT.6.10415.476/2013, SCT.6.10415.484/2013 y SCT.6.10415.516/2013 del 9, 17 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, el Director General del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF copia del oficio núm. 2012/009 del 16 de octubre de 2012 con el cual el grupo de empresas le envió copia de las licencias de trabajo temporales del personal extranjero encargado de su realización, del escrito sin número del 27 de julio de 2013 donde manifestó ser responsable del personal extranjero a su cargo y del fallo de la licitación pública nacional; asimismo, informó que, por un error involuntario, solicitó en las bases requisitos que corresponden a una licitación internacional, y que no limitó la participación de empresas, sino que estableció que los licitantes debían comprobar que contaban con experiencia en trabajos similares a los convocados.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que la información remitida por la entidad fiscalizada no corresponde al objeto de la observación la cual se refiere a la naturaleza jurídica de la licitación y en específico a que el Centro SCT Estado de México señaló en las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000963-N104-2012 del 12 de julio de 2012, requisitos que evidentemente corresponden a una licitación internacional y no a una de carácter nacional; asimismo, se reitera que al señalar que las empresas licitantes deberían de contar con recursos de cuando menos el veinte por ciento del monto de su propuesta se limitó el proceso de competencia y la libre participación de los interesados.

12-9-09112-04-0066-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Estado de México que, en su gestión convocaron a una licitación pública nacional en la que solicitaron requisitos que corresponden a una licitación de carácter internacional y limitaron el proceso de competencia y la libre participación de los licitantes interesados en la adjudicación de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2.

3. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 el Centro SCT Estado de México no evaluó correctamente la propuesta presentada por el grupo de empresas ganador, debido a que, conforme al mecanismo de evaluación por puntos establecido en las bases licitación, se le otorgó un total de 44.0 puntos, cuando el puntaje que debió obtener como resultado de la revisión de la propuesta técnica entregada era de 26.8 puntos, por lo que no cumplía con el

37.5 establecido como mínimo para que se evaluara su propuesta económica, ya que se constató que en el rubro de calidad, en los incisos b, mano de obra, y c, esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos, no consideró dentro de su plantilla de trabajo al menos el treinta por ciento de personal de nacionalidad mexicana, lo que fue motivo para no otorgarle puntaje en este rubro a otras propuestas. Por lo que se refiere a la capacidad del licitante, inciso b, capacidad de los recursos económicos, dentro del grupo ganador una de las dos empresas presentó de manera correcta sus estados financieros, la segunda no, ya que presentó sin auditar sus estados financieros de 2010 y los de 2011 están reestructurados, lo que revela que no contaba con capital líquido, por lo que al presentar ambas empresas una propuesta conjunta incumplieron este subrubro; sin embargo, se les otorgó el puntaje total, en lugar de cero puntos, como se establece en las bases de licitación; en el rubro de experiencia y especialidad del licitante, se les otorgó el puntaje máximo al tener un promedio de tres años de experiencia en asociación, cuando hubo licitantes con mayor número de años de experiencia (hasta 7 años) y más contratos ejecutados en obras similares, a los cuales se les otorgó un menor puntaje. En cuanto al cumplimiento de contratos, el grupo de empresas ganador no presentó la documentación que acreditara la experiencia solicitada en las bases de licitación, como copia simple de contratos, de la cancelación de la garantía de cumplimiento de cada uno, de la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y del acta de extinción de derechos y obligaciones debidamente requisitada; sin embargo, se le otorgó el puntaje máximo en dicho rubro. De igual manera, en su propuesta económica se le otorgó el máximo de 50 puntos, sin considerar que el costo por financiamiento, la utilidad y los cargos adicionales fueron incorrectos e incrementaron el monto de la propuesta. Por último, en el rubro f, programas, se desecharon propuestas de diversos licitantes, debido a que los análisis de precios unitarios que presentaron fueron altos respecto del presupuesto base de la dependencia, cuando algunos de los precios unitarios presentados por el grupo ganador fueron superiores a los de las propuestas desechadas.

Mediante los oficios núms. SCT.6.10415.476/2013, SCT.6.10415.484/2013 y SCT.6.10415.516/2013 del 9, 17 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, el Director General del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF copia del fallo de la licitación pública nacional e informó que las empresas del grupo ganador en comento se constituyeron legalmente en México; que no existe normativa que señale que en una licitación pública nacional los licitantes tengan prohibición alguna para contratar personal de nacionalidad extranjera constituido legalmente en el país, por lo que sólo evaluó la capacidad técnica del personal propuesto por los licitantes, ya que de no efectuarlo así se consideraría que no se propuso personal competente para la ejecución de los trabajos convocados por el hecho de ser de nacionalidad extranjera; y que al cumplir una de las empresas con los requisitos solicitados en las bases de licitación era suficiente para considerar la propuesta como solvente.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.587/2013 del 29 de octubre de 2013, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Estado de México, remitió a la ASF copia del proceso de evaluación por puntos de cada una de las propuestas de los licitantes y de los oficios núms. SCT.6.10.415.496/2013, SCT.6.10.303.054/2013 y SCT.6.10.415.517Bis/2013 del 23,26 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, con los que el Director General instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Jefe del

Departamento de Contratos y Estimaciones, al encargado de la Residencia General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de irregularidades.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de los oficios con los que instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al encargado de la Residencia General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de irregularidades, así como del fallo de la licitación pública nacional e informó que las empresas se constituyeron legalmente en México, que no hay normativa que impida contratar personal de nacionalidad extranjera y que al cumplir una de las empresas los requisitos solicitados en las bases de licitación fue suficiente para considerar la propuesta como solvente, se constató que en la evaluación por puntos de las propuestas técnicas no se calificó en igualdad de condiciones a todas las propuestas presentadas aunado a que en su propuesta el grupo ganador no contó con al menos el treinta por ciento de personal de nacionalidad mexicana para la ejecución de los trabajos, ya que dentro de su plantilla de mano de obra especializada los trabajadores de nacionalidad extranjera representaron el 85.7%; asimismo, una de las dos empresas que lo integran presentó sus estados financieros reestructurados cuando en las bases de licitación se solicitó que debería de contar con recursos de al menos el veinte por ciento del monto de su propuesta; se otorgó menor puntaje a licitantes con mayor experiencia que al de la propuesta ganadora; no se acreditó la experiencia solicitada en las bases de licitación; el costo por financiamiento, la utilidad y los cargos adicionales fueron incorrectos, y se desecharon propuestas de licitantes debido a que los análisis de precios unitarios fueron altos respecto del presupuesto base de la dependencia, cuando algunos de los precios unitarios del grupo ganador fueron superiores a los de las propuestas desechadas.

12-9-09112-04-0066-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Estado de México que en su gestión no evaluaron correctamente mediante el mecanismo por puntos la propuesta presentada por el grupo de empresas al que se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2.

4. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 el Centro SCT Estado de México no evaluó correctamente la propuesta presentada por el grupo ganador, debido a que en el análisis del costo de financiamiento se consideró un importe mayor que el propuesto de la suma del costo directo más el indirecto; a que la calendarización de egresos no estuvo acorde con el programa de ejecución de los trabajos propuestos, ya que se utilizó una tasa de interés a 41 días de 0.5332%, cuando debió ser de 0.5347%, y a que el grupo ganador consideró únicamente los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta, lo que dio como resultado un porcentaje de financiamiento de 0.7074% a su favor, en lugar de obtener el porcentaje de financiamiento que resulta de la suma algebraica de los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta, lo que incrementó la oferta presentada

en 11,722.3 miles de pesos, ya que el porcentaje del costo de financiamiento debió ser de -1.8167% en favor de la dependencia.

Con los oficios núms. SCT.6.10415.476/2013, SCT.6.10415.484/2013 y SCT.6.10415.516/2013 del 9, 17 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, el Director General del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF copia del nuevo cálculo del costo por financiamiento, en el que resultó un porcentaje de 0.0412% en favor de la contratista al considerar los anticipos a los proveedores; e informó que por un error involuntario se consideró una tasa de interés promedio mensual incorrecta y un importe mayor que el del costo directo, más el indirecto, propuestos por el grupo ganador.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.587/2013 del 29 de octubre de 2013, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Estado de México, remitió a la ASF copia de los oficios núms. SCT.6.10.415.496/2013, SCT.6.10.303.054/2013 y SCT.6.10.415.517Bis/2013 del 23, 26 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, con los que el Director General instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al encargado de la Residencia General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de irregularidades e informó que mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.583 del 16 de octubre de 2013, solicitó al representante común del grupo de empresas contratistas para que de común acuerdo con el Residente de Obra de dicho Centro SCT se descuente el porcentaje del costo por financiamiento obtenido de -0.6646% en cada una de las estimaciones generadas a la fecha.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó la observación parcialmente atendida, ya que no obstante que el Director General del Centro SCT Estado de México instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al encargado de la Residencia General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de irregularidades e informó que solicitó al representante común del grupo de empresas para que se descuente el porcentaje de costo por financiamiento obtenido de -0.6646% en cada una de las estimaciones generadas a la fecha (noviembre de 2013) al considerar las fechas reales del pago del anticipo concedido y de las estimaciones generadas, el cual se considera correcto de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, por lo que del monto observado originalmente de 11,722.3 miles de pesos, se justifica un importe de 5,334.9 miles de pesos, por lo que el monto a resarcir es de 6,387.4 miles de pesos

12-0-09100-04-0066-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 6,387.4 miles de pesos, debido el Centro SCT Estado de México no evaluó correctamente la propuesta presentada por el grupo ganador, ya que el porcentaje del costo de financiamiento debió ser de -0.6646% en favor de la dependencia en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2, se observó que para el inicio de los trabajos, la contratista presentó al Centro SCT Estado de México al superintendente de obra, quien no fue considerado en su propuesta, sin que el Centro SCT exigiera el cumplimiento de la base quinta, numeral uno, de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000963-N104-2012, que señala: “Es importante destacar que no se permitirá el cambio de personal propuesto en la presente licitación cuando resultare adjudicatario del contrato”; ni revisó que el perfil del nuevo superintendente de obra fuera igual o superior al ofertado en su propuesta, ya que su falta de experiencia fue exhibida por el residente de obra en el oficio núm. SCT.610.415.NAU-TOL.003/2013 del 13 de febrero de 2013.

Con los oficios núms. SCT.6.10415.476/2013, SCT.6.10415.484/2013 y SCT.6.10415.516/2013 del 9, 17 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, el Director General del Centro SCT Estado de México envió a la ASF copia del oficio núm. 2012/004 del 11 de septiembre de 2012 mediante el cual el grupo de empresas ganador sustituyó al superintendente propuesto, así como del currículo con que comprobó su experiencia; e informó que el superintendente de obra actual cuenta con igual o mayor capacidad que el propuesto originalmente y que el oficio núm. SCT.610.415.NAU-TOL.003/2013, del 13 de febrero de 2013, lo remitió el residente de obra del Centro SCT al grupo contratista para que incrementara el ritmo de los trabajos, el personal, equipo y materiales con la finalidad de reducir el atraso en la obra, por lo que no existe alusión a su falta de experiencia.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.587/2013 del 29 de octubre de 2013, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Estado de México, remitió a la ASF copia de los oficios núms. SCT.6.10.415.496/2013, SCT.6.10.303.054/2013 y SCT.6.10.415.517Bis/2013 del 23,26 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, con los que el Director General instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al encargado de la Residencia General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de irregularidades.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que el Director General del Centro SCT Estado de México remitió copia de los oficios con los que se instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al encargado de la Residencia General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de irregularidades; asimismo, envió copia del oficio con el que el grupo de empresas sustituyó al superintendente de obra, así como de su currículo, e informó que cuenta con igual o mayor capacidad que el propuesto originalmente, no demostró que su experiencia fuera igual o superior a la ofertada, ya que solamente cuenta con un año ocho meses de experiencia en obras similares; asimismo, en las bases de la licitación se estableció que sólo se evaluaría la preparación académica y la experiencia demostrada en trabajos de características técnicas, complejidad y magnitud similares a los trabajos en túneles, no así la relación de contratos de trabajos distintos de los convocados y en este caso sólo se comprobó la experiencia en trabajos de otra naturaleza y no en los convocados; se reitera que en el oficio núm. SCT.610.415.NAU-TOL.003/2013 se exhibe su falta de experiencia, ya que el residente de obra del Centro SCT Estado de México se refiere al atraso en la ejecución de los trabajos; que en el desarrollo y ejecución de estos

últimos se carece de organización en las etapas que se vienen trabajando, y que en dichas bases se estableció que no se permitiría el cambio del personal propuesto una vez que se adjudicara el contrato.

12-9-09112-04-0066-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Estado de México que en su gestión permitieron la sustitución de personal que se consideró en la propuesta del grupo de empresas ganador sin verificar que contara con la experiencia solicitada en las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000963-N104-2012 del 12 de julio de 2012.

6. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2, el Centro SCT Estado de México omitió comunicar a la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de México, por medio del promovente encargado de cumplir lo establecido en el oficio resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional (MIA-R), núm. DFMARNAT/5046/2011 del 7 de diciembre de 2011, los cambios efectuados al proyecto.

Mediante los oficios núms. SCT.6.10415.476/2013, SCT.6.10415.484/2013, SCT.6.10415.516/2013 del 9, 17 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, el Director General del Centro SCT Estado de México remitió copia a la ASF del escrito sin número del 26 de octubre de 2012 con que el promovente del cambio de uso de suelo solicitó autorización al Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México para incrementar de 86 a 335 el número de árboles afectados por la ejecución de los trabajos; también entregó copia del oficio núm. DFMARNAT/4786/2012 del 21 de noviembre de 2012 con que el Delegado de la SEMARNAT en el Estado de México autorizó que se incrementaran en 249 árboles los 86 autorizados originalmente.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.587/2013 del 29 de octubre de 2013, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Estado de México, proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. SCT.6.10.415.556/2013, SCT.6.10.303.055/2013 y SCT.6.10.415.584/2013 del 9, 14 y 16 de octubre de 2013, en ese orden, con los que el Director General instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, y de la Residencia General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de irregularidades, por lo que la ASF considera atendida la observación.

7. Se detectó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra, pagó volúmenes mayores que los autorizados por 314.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución del 10 de octubre al 15 de noviembre de 2012, desglosado de la manera siguiente: 10.5 miles de pesos en el concepto núm. 1 “Poda de árboles de cualquier altura que pudieran interferir en la construcción de los puentes vehiculares, según proyecto”; 56.4 miles de pesos en el concepto núm. 2 “Banqueo de árboles de 2-4 mts de altura, 10-20 cm de diámetro del tronco según proyecto”; 16.3 miles de pesos en el concepto núm. 3 “Banqueo de árboles de 2-4 mts de altura, 21-40 cm de diámetro del tronco según proyecto”; 18.1 miles de pesos en el

concepto núm. 4 “Banqueo de árboles de 2-4 mts de altura, 41-60 cm de diámetro del tronco según proyecto”; 27.7 miles de pesos en el concepto núm. 5 “Banqueo de árboles mayores de 4 mts de altura, mayores de 60 cm de diámetro del tronco según proyecto”; 184.0 miles de pesos en el concepto núm. 6 “Retiro, acarreo y colocación de árboles del sitio de banqueo a su deposición final”, y 1.8 miles de pesos en el concepto núm. 7 “Retiro de árboles muertos o enfermos de diferentes alturas y diámetros, con corte a ras de piso”, debido a que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los que la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de México autorizó mediante el oficio para el cambio de uso de suelo núm. DFMARNAT/5154/2011 del 16 de diciembre de 2011.

Con los oficios núms. SCT.6.10415.476/2013, SCT.6.10415.484/2013 y SCT.6.10415.516/2013 del 9, 17 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, el Director General del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF copia tanto del escrito sin número del 26 de octubre de 2012 emitido por el promovente del cambio de uso de suelo, con el que solicitó a la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de México la autorización para incrementar el número de árboles que se habrían de derribar por la ejecución de los trabajos, como del oficio núm. DFMARNAT/4786/2012 del 21 de noviembre de 2012 con el que el Delegado de la SEMARNAT en el Estado de México autorizó derribar 249 árboles más de los 86 autorizados inicialmente, ubicados en los predios siguientes: Lote 13, Manzana I, del centro urbano San Fernando la Herradura; Lote 107 C, paraje Cueva de Chávez, Ex hacienda Jesús del Monte; Lote 10, Manzana XIV, del conjunto urbano Bosque Real; Lote 1, Manzana XI, del desarrollo Inmobiliario Club de Golf Lomas; y Lote 155 C, Paraje Acueducto-Lerma, Ex hacienda Jesús del Monte.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.576/2013 del 14 de octubre de 2013, el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México, remitió a la ASF copia de la estimación núm. 24 con periodo de ejecución del 16 al 30 de septiembre de 2013, en la cual aplicó una deductiva de 344.4 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 314.8 miles de pesos por la diferencia de volúmenes más 29.6 miles de pesos por concepto de los intereses generados y del comprobante del trámite y pago de la estimación, por lo que la ASF considera atendida la observación.

8. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 el Centro SCT Estado de México no otorgó el anticipo antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

Con los oficios núms. SCT.6.10415.476/2013, SCT.6.10415.484/2013 y SCT.6.10415.516/2013 del 9, 17 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, el Director General del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF copia del convenio modificatorio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 para diferir el plazo de ejecución en 38 días naturales por la entrega extemporánea del anticipo e informó que la entrega tardía del anticipo obedeció a causas no imputables a la dependencia.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.587/2013 del 29 de octubre de 2013, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT Estado de México, remitió a la ASF copia de los oficios núms. SCT.6.10.415.556/2013, SCT.6.10.303.055/2013 y SCT.6.10.415.584/2013 del 9, 14 y 16 de octubre de 2013, en ese orden, con los que el Director General instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al encargado de la

Residencia General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de irregularidades, por lo que la ASF considera atendida la observación.

9. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 el Centro SCT Estado de México no tramitó el pago de las seis estimaciones que la contratista presentó dentro del plazo máximo establecido en la normativa.

Mediante los oficios núms. SCT.6.10415.476/2013, SCT.6.10415.484/2013 y SCT.6.10415.516/2013 del 9, 17 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, el Director General del Centro SCT Estado de México envió a la ASF copia de la relación de las estimaciones generadas durante el ejercicio de 2012 y que se pagaron en el de 2013 e informó que las estimaciones no se tramitaron para su pago dentro del plazo establecido por la ley, debido a que ese Centro SCT no contaba con recursos económicos para efectuar los pagos.

Posteriormente, el Director General del Centro SCT Estado de México envió a la ASF copia de los oficios núms. SCT.6.10.415.496/2013, SCT.6.10.303.054/2013 y SCT.6.10.415.517Bis/2013 del 23, 26 y 27 de septiembre de 2013, en ese orden, con los que se instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra, todos ellos de dicho Centro SCT para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendida la observación.

10. Se comprobó que el Centro SCT Estado de México pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 ejecutados en 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de una estimación por 4,402.3 miles de pesos; que del anticipo otorgado por 139,911.0 miles de pesos se amortizaron 1,320.7 miles de pesos, y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 704.4 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 22.0 miles de pesos.

11. Se comprobó que el convenio modificatorio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 contó con el soporte documental justificativo y comprobatorio correspondiente.

12. Se constató que los trabajos amparados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 se ejecutaron de conformidad con el programa de obra autorizado.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 6,731.8 miles de pesos, de los cuales 344.4 miles de pesos fueron operados, y 6,387.4 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 9 observación(es), de la(s) cual(es) 4 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 5 restante(s) generó(aron): 1 Solicitud(es) de Aclaración y 4 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. Por consiguiente, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto del universo seleccionado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Estado de México, no cumplió las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe y en donde destacan los 344.4 miles de pesos debido a que se derribaron más árboles de los autorizados por la SEMARNAT y los 6,387.4 miles de pesos por el cálculo incorrecto del costo por financiamiento, lo que incrementó el importe de la propuesta.

Apéndices***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, formuló la SEMARNAT en el resolutivo que emitió con motivo de la manifestación de impacto ambiental presentado por la entidad fiscalizada.
2. Verificar que se realizaron correctamente los procedimientos de licitación, contratación, ejecución y pago de los trabajos amparados por el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2.
3. Revisar el concentrado de estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 realizado por la entidad fiscalizada en el ejercicio 2012 para verificar que se efectuaron las deducciones contractuales, la amortización del anticipo otorgado y que el IVA se aplicó de acuerdo con la normativa.
4. Seleccionar conceptos para obtener la muestra representativa del proyecto; revisar los precios unitarios aplicados en los conceptos de obra seleccionados; y constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2.
5. Revisar que los convenios modificatorios contaron con los dictámenes y el soporte documental justificativo y comprobatorio, y los programas de obra autorizados del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y que se aplicaron las retenciones o sanciones contractuales.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Estado de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 30, último párrafo, 31, párrafo segundo, 38, párrafo primero, 50, fracción I y 54, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 37, fracción II, 44, fracción III, párrafo segundo, 113, fracciones VI y IX, 117 y 216, fracción II.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Términos quinto, séptimo, octavo y décimo primero del oficio resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional (MIA-R), núm. DFMARNAT/5046/2011 del 7 de diciembre de 2011.

Términos primero, numerales 3 y 9 y tercero, incisos a y b, del oficio resolutivo para el cambio de uso de suelo núm. DFMARNAT/5154/2011 del 16 de diciembre de 2011.

Puntos I.2 II.2 y I.2.1 II.2.1, del capítulo I y XXV.2 VI.3.2 y XXVI.1 VI.4.1, del capítulo III, de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (MIA-R).

Cláusula D, inciso D.4.4, de la norma núm. N-LEG-3/7 de la SCT.

Base quinta numeral uno y décima segunda, inciso d, de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000963-N104-2012 del 12 de julio de 2012.

Cláusulas quinta y sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-687-W-0-2.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.